



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

090 - 2 324336

Santiago de Cali, 19 de enero de 2018

Señores
LUIS FRANCISCO TORO
Calle 42 No. 4-18. B/Las Delicias
MARIA ALBA TRIANA
Calle 72 No. 10-30. B/ 7 de agosto
Ciudad

ASUNTO: Su Derecho de Petición del 10 de enero de 2018.

Cordial saludo

Siguiendo instrucciones de la señora Gobernadora, le doy respuesta a su comunicación radicada en la Gobernación del Valle con No. SADE 1147701, en los siguientes términos:

Por cuenta de una inquietud presentada en el año 2015 por una peticionaria, la Directora General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca "UES", le solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle, concepto sobre el pago de estampilla "Pro Salud Departamental", para trámite de licencia de salud ocupacional. La mencionada Dependencia dio respuesta mediante Oficio No. 0194-25 SAD No. 165665 del 17 de febrero de 2015, en el cual, previos antecedentes y consideraciones, se expresa que no se está realizando cobro por concepto de la expedición de licencia de salud ocupacional, *"ya que la expedición de dicho documento no tiene ningún tipo de costo, lo que se estableció fue la obligatoriedad de gravar con la estampilla pro salud departamental, la generación de ese documento, que es diferente"*, razón por la cual concluye que no existe *"ilegalidad alguna frente a la imposición del gravamen de estampilla pro salud departamental en el caso de la licencia de salud ocupacional..."*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

Sin embargo lo anterior, y como quiera que en el artículo 308 de la Ordenanza 397 de 2014, "por la cual se establece el estatuto tributario y de rentas del departamento del Valle del Cauca", su inquietud será puesta en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA REINA GONZALEZ
Secretaria Departamental de Salud (E)

Anexo: Concepto 0194-25 SAD No. 165665 del 17 de febrero de 2015 (4 folios)

Copia: Dra. Martha Isabel Ramírez, Directora Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria; Dr. Diego Victoria Mejía, Gerente General, UES Valle.

Proyectó: jraffán



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Dirección Técnica de Gestión Jurídica

0194-25 SAD N° 165665

Santiago de Cali, febrero 17 de 2015

23-feb-15
10:27:31 A



805.018.833-8 - 903 - 20150223

Nit: 805.018.833-8

UES VALLE DEL CAUCA

Remitente: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE I

Asunto: OFICIO N° 390-07, CONSULTA PAGO DE E

Dependencia Destino: I.V.C. A SALUD OCUPACIONAL

Cite este número de respuesta: 903 Folios: 3

Doctora
ANGELICA FRANCO GARCIA
Directora General UES Valle
Presente

ASUNTO: OFICIO N° 390-07 SOLICITUD DE CONSULTA PAGO DE ESTAMPILLA PRO SALUD DEPARTAMENTAL PARA TRÁMITE DE LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL

Cordial saludo;

En atención al oficio del asunto, en el cual se solicita por la UES Valle "se aclara el cobro que establece la Ordenanza 397 del 18 de diciembre de 2014, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, esto es con el fin de dejar claro al público en general que solicita este servicio, el cobro realizado mediante la modalidad de estampilla Pro Salud Departamental (sic); me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. La Ley 1562 de 2012, señala en el artículo 23 que la competencia para la expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las **entidades departamentales** y distritales de salud.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 00004502 de fecha 28 de diciembre de 2012, por medio de la cual reglamento el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones, señalando en su artículo 7 lo siguiente "En ningún caso la expedición de la licencia de salud ocupacional podrá tener costo, esta se emitirá gratuitamente en el territorio nacional".
3. La ley 669 de 2001, autorizo en los artículos 1 y 3 a la Asamblea Departamental del Vale de Cauca para ordenar la emisión de la **estampilla pro-salud departamental**, cuyo producido se destina para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos y para que determinara las características, tarifas y todos los

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: _____ - Teléfono: 6200000
Correo: _____@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Valle del Cauca
Bien Hecho!



demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo. (subrayas y negrillas fuera de texto).

4. En el artículo 275 de la Ordenanza 397 del 18 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental, se definen las Estampillas como *"tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia, cuyo producto tiene destinación específica"*. (Subrayas fuera de texto)
5. En el artículo 280 de la Ordenanza 397 de 2014, se establece como hecho generador de las estampillas *"la suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de las estampillas"*.
6. En el artículo 308 de la Ordenanza 397 de 2014 se señalan los actos gravados y la tarifa de la **Estampilla por Salud Departamental**, entre ellos se señala en el numeral 5. La licencia de salud ocupacional para personas naturales y en el número 6. La licencia de salud ocupacional para personas jurídicas.

CONSIDERACIONES

Analizada la normatividad anterior, se observa que la expedición de la licencia de salud ocupacional a personas naturales o jurídicas es un acto de competencia del Departamento del Valle del Cauca¹.

Con base en la facultad otorgada por la Ley 669 de 2001, en la cual se dejó en libertad a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para determinar las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla por salud departamental; en las actividades y operaciones de la entidad, se ordenó en el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 397 de 2014, grabar la Licencia de salud ocupacional para personas naturales y jurídicas con una **tasa parafiscal** denominada **estampilla pro salud departamental**.

No significa lo anterior, que en el Departamento del Valle del Cauca, se esté realizando un cobro por concepto de la expedición de la licencia de salud ocupacional, ya que la expedición de dicho documento no tiene ningún tipo de costo, lo que se estableció fue la obligatoriedad de gravar con la **estampilla pro salud departamental**, la generación de ese documento, que es diferente.

La estampilla pro salud departamental, constituye una tasa parafiscal, que tiene una destinación específica de orden sectorial, pues beneficia al sector salud, toda vez

¹ Ley 1562 de 2012, señala en el artículo 23.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Dirección Técnica de Gestión Jurídica

que su recaudo se destina para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.

En este sentido el Concejo de Estado, en fallo de Radicación N° 08001- 23-31-000-2002 -01507 -01-14527 de fecha cinco (5) de octubre dos mil seis (2006), ha señalado:

"Es así como las tasas participan del concepto de parafiscalidad, definido en el artículo 2 de la Ley 225 de 1995, en los siguientes términos:

"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

A partir de tal definición, tres son los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización.

Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.

La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismos de carácter social.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: _____ - Teléfono: 6200000

Correo: _____ @valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Valle del Cauca
Bien Hecho!



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Dirección Técnica de Gestión Jurídica

Entonces, las "estampillas", dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal".

Teniendo en cuenta lo anterior no existe en concepto de esta dirección ilegalidad alguna frente a la imposición del gravamen de estampilla pro salud departamental en el caso de la licencia de salud ocupacional a personas naturales y jurídicas ni con dicho pago por concepto de estampilla, se está desconociendo lo señalado en la Resolución N° 00004502 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Atentamente;



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ

Director Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyecto: MARIA FERNANDA QUINTANA BELTRAN - Directora Técnica de Gestión Jurídica.

Copia para archivo y consecutivo